JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE ADMITE LLAMADO EN GARANTIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes:	GLENIS MARGOTH MARTÍNEZ PATERNINA en representación de su hijo menor MARCELA GARCÍA JIMÉNEZ MARLA GARCÍA JIMÉNEZ
Demandados:	COOPERATIVA DE TRANSPORTES RS “COOTRARS” FUREL S.A. EPM. E.S.P.
Llamado en Gtía:	LIBERTY SEGUROS S.A.
Radicado:	05-001-31-05-008-2021-00407-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Estudiada la respuesta a la demanda por parte de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., se observa que fue presentada dentro del término legal y con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L.S.S, por lo que se admite.

Para representar judicialmente a EPM. E.S.P., se le reconoce personería, a la doctora SILVIA LUCIA CORREA ARBELÀEZ, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 66.300, del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos conferidos en el poder otorgado a través de escritura pública y allegado con la contestación a la demanda.

A petición de la apoderada de EPM. ESP. contenida en escritos allegados con la contestación a la demanda, se hace necesario VINCULAR al proceso a LIBERTY SEGUROS S.A. con NIT. No. 860.039.988-0, bajo la figura de LLAMADO EN GARANTIA, conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., toda vez que las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP. exigió a la empresa Furel S.A., la suscripción de pólizas de seguros ante un eventual incumplimiento de ésta en el pago de los salarios, prestaciones de sus trabajadores. Así mismo, el de responsabilidad civil extracontractual. La contratista, tomó las pólizas Nro. 2431594 que ampara el riesgo por salarios y prestaciones sociales y el No 515755 de responsabilidad civil extracontractual, para el contrato CT-2014- 000565-A1, relacionados con la “Construcción de redes y acometidas para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica a inmuebles ubicados en las zonas

de influencia de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P.; por lo que en el evento que EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., sea declarada responsable solidaria en las presentes diligencias judiciales, deberá la aseguradora llamada en garantía, responder por tales obligaciones, habida cuenta de ser la beneficiaria de las pólizas, hasta concurrencia del valor asegurado.

Conforme lo anterior, se ordena notificar el presente auto a la doctora MARTHA ELENA BECERRA GÓMEZ, en calidad de representante legal de la sociedad llamada en garantía, o a quien haga sus veces, para que haga su intervención a través de apoderado judicial. Para tal efecto se le allegará a través de medios electrónicos, el traslado de rigor.

La apoderada llamante gestionará y acreditará las respectivas notificaciones de la entidad llamada en garantía.

Ahora, previo a darle trámite a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, doctor URIEL CONDE CAMPOS, en escrito allegado por correo electrónico; se le REQUIERE para que gestione y acredita la citación por aviso, a las codemandadas COOPERATIVA DE TRANSPORTES RS “COOTRARS” y FUREL S.A.; comunicación de que trata el artículo 29 del C.P.L., (llamada en estos Estrados Judiciales CITACION POR AVISO) donde se advierta a los demandados que si no comparece en un término de 10 días hábiles a notificarse del auto admisorio de la demanda, se le nombrará un Curador con quien se continuará la litis y se ordenará su emplazamiento. Las allegadas con la presente solicitud son las notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 003 Fijados en la Secretaría del Despacho el día **18 de enero de 2022,** a las 8 a.m.

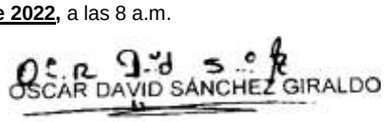

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario